



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0470
RADICADO N° 2022-00006-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por SAUL ANTONIO DAVID BEDOYA contra ARQUITECTURA DE AVANZADA S. A. S., se estima pertinente realizar un control de legalidad, toda vez que se evidencia la existencia de una irregularidad procesal que requiere ser saneada.

CONSIDERACIONES

Consagran los artículos 42 numeral 12, y 132 y siguientes del C. G. del P. aplicables a esta clase de asuntos por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., la obligación que tiene el juez como director del proceso, de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar el proceso, realizando el control de legalidad una vez finalice cada etapa.

Revisado el trámite de notificación surtido por la parte demandante, se advierte una irregularidad frente a la notificación de la demandada, toda vez que, en el auto del 14 de junio de 2022 se ordenó realizar dicho trámite con citación a la parte demandada para que compareciera al Despacho a notificarse personalmente de dicha providencia, ello, a falta de norma que permitiera realizar la notificación personal de manera electrónica, pues el Decreto 806 de 2020 había perdido su vigencia y la Ley 2213 de 2022 aún no se había promulgado

No obstante, la parte demandante realizó la notificación por medio de correo electrónico, la cual surtió efectos para la sociedad demandada, pues allegó respuesta a la demanda, por lo que cualquier irregularidad que se hubiera podido generar quedó saneada, ya que el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa, esto de conformidad con el numeral 4 del artículo 136 del C. G. del P. aplicable a ésta clase de asuntos por remisión del artículo 145 del C.P.T. y la S.S. En consecuencia, se ordenará incorporar el escrito de respuesta a la demanda, para impartirle trámite en el momento procesal oportuno.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad demandada, al abogado titulado OMAR ALBEIRO ECHAVERRI ESCOBAR, portador de la T. P. No. 359.202 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, así como con lo contemplado en el art. 5º de la ley 2213 de 2022.

Y, tratándose de un proceso de única instancia se fija fecha para realizar la AUDIENCIA Y FALLO, el día PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha en la cual se decidirán las excepciones formuladas en el carácter de previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, el decreto y práctica de las pruebas pedidas por las partes, y en lo posible se emitirá la sentencia.

Se insta a las partes a allegar antes de la fecha indicada la respuesta a la demanda con el fin de efectuar su estudio en forma oportuna y evitar la dilación en la culminación del trámite del proceso.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15384211>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR cualquier irregularidad que se hubiera presentado con la notificación realizada por la parte demandante, a la sociedad ARQUITECTURA DE AVANZADA S. A. S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR la respuesta a la demanda para su estudio en el momento procesal oportuno, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la sociedad demandada, al abogado titulado OMAR ALBEIRO ECHAVERRI ESCOBAR, portador de la T. P. No. 359.202 del C. S. de la J.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA Y FALLO, el día PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 124 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72724cceca0a02ad6915294913c1cd4082f2be1e8927072f1af35c30c032bfd**

Documento generado en 04/08/2022 09:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>